

Altas Torres y Sos del Rey Católico; Gobernador civil, Presidente de la Diputación y Presidente de la Audiencia de Valladolid, y los Rectores de las Universidades de Valladolid y Zaragoza y Arzobispo de Valladolid.

Tercero.—En el seno del Patronato existirá una Comisión Ejecutiva formada por un Presidente, que lo será el Director general de Archivos y Bibliotecas; un Vicepresidente, el Alcalde de Valladolid, y cinco Vocales nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia. Actuará como Secretario de la misma el Director del Archivo General de Simancas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se crea un Patronato pro conmemoración del V Centenario de la muerte de Gutenberg.

Ilmo. Sr.: La ciudad de Valencia se ha dirigido a este Ministerio solicitando su colaboración para celebrar unos actos conmemorativos en honor de Gutenberg, inventor de la imprenta, con motivo de la celebración del V Centenario de su muerte.

Dada la significación de su invento en la Historia de la Cultura, este Departamento ministerial acoge complacido la iniciativa y para llevarla a cabo ha considerado conveniente la creación de un Patronato.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea el Patronato para la conmemoración del V Centenario de la muerte de Gutenberg, con la misión de proponer y organizar cuantos actos puedan contribuir a los fines expresados.

Segundo.—Este Patronato estará presidido por el titular del Departamento, y serán Vocales del mismo los Directores generales de Archivos y Bibliotecas y el de Cultura Popular y del Espectáculo, y los siguientes señores: Embajador de la República Federal Alemana, Capitán General de la III Región Militar, Rector de la Universidad de Valencia, Gobernador civil, Presidente de la Diputación y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia; Director de la Biblioteca Nacional, Director del Instituto Nacional del Libro Español, Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, Vicepresidente de la Biblioteca Nacional, Director de la Biblioteca de la Universidad de Valencia, Delegado provincial de Valencia del Ministerio de Información y Turismo, Presidente del Sindicato provincial de Valencia del Papel y Artes Gráficas, Presidente del Grupo Provincial de Libreros de Valencia, Director de la Escuela de Librería de Valencia y don Vicente Giner, del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Tercero.—En el seno del Patronato existirá una Comisión Ejecutiva, presidida por el Director general de Archivos y Bibliotecas, y de la que formarán parte el Vicepresidente de la Biblioteca Nacional, el Presidente del Sindicato Provincial del Papel y Artes Gráficas, el Presidente del Grupo Provincial de Libreros, el Director de la Escuela de Librería y el Director de la Biblioteca Universitaria de Valencia. Actuará como Secretario de la misma don Vicente Giner, del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se anuncia convocatoria de becas para la formación de profesorado de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas.

Ilmo. Sr.: Uno de los objetivos prioritarios del segundo Plan de Desarrollo en la Enseñanza Técnica Superior lo constituye el plan de becas destinadas a la formación de profesorado de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas, cuya convocatoria tuvo lugar por primera vez el pasado año académico.

Este programa va destinado a todos aquellos Técnicos Superiores y Universitarios que quieran completar su formación en Centros del extranjero para desarrollar con posterioridad tareas docentes.

En atención a las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar las referidas becas con arreglo a las normas siguientes:

I. Duración

Se concederá para el curso académico 1969-70 y podrá ser prorrogada para el siguiente de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

II. Requisitos

a) Ser español y ostentar alguno de los títulos de Arquitecto o Ingeniero Superior o Licenciado.

b) Comprometerse a la realización de un trabajo de investigación conducente a la obtención del título de Doctor, o bien a seguir un curso de ampliación de estudios que le permita obtener, al finalizar el mismo, un diploma o certificado. En ambos casos, el trabajo de investigación o los estudios habrán de versar sobre materias propias de cualquiera de las disciplinas tecnológicas que se imparten en las Escuelas Técnicas Superiores, con el fin de poder acceder al ejercicio de la enseñanza en cualquiera de los puestos de profesorado de las mismas.

c) Admisión previa en el Centro de trabajo.

d) Conocimiento suficiente del idioma del país donde se pretenda realizar la labor.

III. Documentación

a) Instancia según modelo que se podrá recoger en la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior, calle Alcalá, número 34, Madrid.

b) «Curriculum vitae» con certificación académica.

c) Exposición sucinta del trabajo o estudio que el solicitante pretenda realizar.

d) Informe de un Catedrático o Profesor de asignatura directamente relacionado con los temas propuestos.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Presupuesto del viaje al lugar de destino en la clase más económica y, en su caso, de los derechos académicos.

g) Documento de admisión en el Centro de trabajo.

h) Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país de que se trate. Sin perjuicio de esto, el candidato podrá ser sometido a un examen en fecha y lugar que se convocarán oportunamente.

IV. Plazo de solicitud

La documentación indicada se presentará en la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior antes del día 10 de julio de 1969.

V. Comisión Selectora

El examen de los expedientes y la consiguiente adjudicación de las becas se realizará por una Comisión Selector que estará constituida, bajo la presidencia del Subdirector general de Enseñanza Técnica Superior, por nueve Catedráticos representantes de otras tantas Escuelas Técnicas Superiores, uno de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y otro del Consejo Nacional de Educación. Actuará de Secretario un titulado de Enseñanza Técnica Superior.

La Comisión puede solicitar, cuando lo estime conveniente, asesoramiento de Catedráticos o investigadores aunque no formen parte de la misma.

VI. Derechos

Los beneficiarios tendrán los siguientes:

a) Percibir las cantidades convenidas en concepto de beca y ayuda de viaje y, en su caso, de derechos académicos.

b) Tener la consideración de mérito preferente para el desempeño de las plazas del profesorado no numerario, si así se decide, con respecto a los estudios y trabajos, en la calificación de la Memoria final a que se refiere el apartado c) del número VII.

c) En las mismas circunstancias, y siempre que se extienda a dos años el disfrute de la beca, dichos estudios y trabajos serán considerados como suficientes para cumplir lo determinado en la condición sexta del artículo segundo de la Orden de 29 de octubre de 1962, que aprueba el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Escuelas Técnicas.

VII. Obligaciones

Habrán de someterse necesariamente a las que se indican y su incumplimiento podrá dar origen a la suspensión de la beca:

a) Permanecer ininterrumpidamente en el lugar de trabajo con plena dedicación.

b) Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior una breve Memoria sobre los estudios o trabajos realizados.

c) Presentar al final de disfrute de la beca una Memoria sobre el trabajo realizado, así como un resumen de la misma, que podrá ser publicado en revistas españolas, y un certificado de las autoridades académicas del Centro sobre asiduidad y rendimiento.

d) Comunicar a la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior la dirección particular y del Centro en que se desarrollará el trabajo, dentro de los diez días siguientes a la llegada, así como cualquier cambio de domicilio.

e) Si se le requiere para ello, el becario deberá dedicarse a la enseñanza durante un tiempo mínimo igual al de percepción de la beca.

f) El becario no podrá realizar ninguna actividad remunerada en el país de destino mientras esté disfrutando de la beca, excepto la docente que pudiera prestar con carácter interino en el Centro donde trabaje.

VIII. Cuantía y pago de las becas

La cuantía mensual de las becas estará comprendida entre una equivalencia de 250 y 350 dólares en moneda nacional, según el coste de vida del país de que se trate.

La cantidad concedida en concepto de bolsa de viaje será la correspondiente al de ida y vuelta al lugar de trabajo, en avión u otro medio de transporte, en la clase más económica. Se abonará por trimestres anticipados, añadiéndose a la cantidad correspondiente al primer trimestre la cuantía de la bolsa de viaje y, en su caso, la de los derechos académicos.

El importe de las mismas se satisfará con cargo al crédito incluido en el programa de Inversiones Públicas con numeración económica 18.03.259, para la formación de futuros Profesores de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas. La cuantía específica de cada beca, la bolsa de viaje y, en su caso, los derechos académicos serán fijados por la Comisión Seleccionadora.

XI Prórrogas de becas de la convocatoria anterior

Al amparo y en los términos y plazo de la presente convocatoria, podrá solicitarse prórroga por los beneficiarios de beca en el curso 1968-69.

Los interesados deberán aportar la documentación que, dentro de la exigida por el número III, requiera su actualización o renovación.

Segundo.—Se autoriza al Director general de Enseñanza Superior e Investigación a fin de que adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente convocatoria.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Rmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se aprueba el expediente de obras interiores en el edificio de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En la sesión del Consejo de Ministros celebrada el día 21 de febrero último se aprobó el expediente de obras interiores en el edificio de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por un importe total de 6.360.788, con la siguiente distribución: Ejecución material, 5.044.220,96; 15 por 100 de beneficio industrial, 754.633,12; pluses, 403.537,66; importe de contrata, 6.304.391,64; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tasa primera, grupo quinto, el 2,25 por 100, con deducción del 47 por 100 en cumplimiento del Decreto de 7 de junio de 1933, 60.152,33; ídem por dirección de obras, 60.152,33; ídem de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 36.091,33; total, 6.360.788 pesetas.

La cantidad total a que asciende el proyecto se imputa al crédito 18.03.613 del vigente presupuesto de gastos, previa fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, la cual estimó oportuna la realización del gasto, pero no así la forma de adjudicación por el sistema de contratación directa, por lo que este Departamento, manteniéndose en su criterio, por considerar de absoluta necesidad esta medida de excepción, lo elevó al acuerdo definitivo del Consejo de Ministros.

Habiéndose aceptado la contratación directa por el Consejo de Ministros se ha practicado la concurrencia de ofertas a que alude el artículo 138 del Reglamento General de la Contratación del Estado, siendo la más favorable la de la Empresa «Construcciones Enrique Ros Pellicers», que se compromete a efectuar las obras por un presupuesto de contrata de 5.987.237,93, que implica una baja de 217.153,71 pesetas, equivalente al 3,50 por 100.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad y en ejecución del citado acuerdo de 21 de febrero último, ha resuelto que se apruebe el expediente de gasto por importe de 5.143.634 pesetas para obras interiores de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con aplicación al concepto 18.03.613 del vigente presupuesto de gastos y que dichas obras se adjudiquen al amparo del número 2 del artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, a la Empresa «Construcciones Enrique Ros Pellicers», con domicilio en esta capital, calle de Juan Hurtado de Mendoza, número 7, por un presupuesto de

contrata de 5.987.237,93 pesetas. Que se conceda un plazo de treinta días para que el adjudicatario consigne en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de pesetas 248.175,66, y en cuyo plazo también se otorgará la escritura pública de contrata correspondiente.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de Consejo de Ministros de referencia, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—El Director general, Federico Rodríguez.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1969 por la que se modifican las Reglamentaciones de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, León, Melilla, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zamora

Unos. Sres.: Vista la propuesta hecha por la Dirección General de Trabajo sobre modificaciones dentro de las Reglamentaciones de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, León, Melilla, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zamora, y previos los asesoramientos legales,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Reglamentaciones de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, León, Melilla, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zamora quedan modificadas en su articulado correspondiente a cada una, de acuerdo con los extremos siguientes:

1.º Se entiende por Portero a toda persona mayor de veintidós años que, en virtud de contrato de trabajo con el propietario o propietarios de una finca urbana, o persona que legalmente los represente, dedica su actividad al cuidado, vigilancia y limpieza de un inmueble urbano, teniendo en el mismo casa-habitación.

Se dividen en Porteros de primera y Porteros de segunda, siendo sus funciones las mismas y diferenciándose en razón a que los de primera dedican su plena actividad a su profesión de Portero; mientras que los de segunda están autorizados para simultanear la misma con otra actividad, para lo que se les permite su ausencia de la portería durante la jornada de trabajo que para ello precisen.

2.º La retribución en metálico se fijará en razón a los servicios que tengan a su cargo e inicialmente, en función de la renta líquida del inmueble que les está encomendado, conforme a la siguiente escala:

Rentas líquidas mensuales de los inmuebles	Porteros de primera	Porteros de segunda
Hasta	—	450
De 1.501 a 2.000	—	540
De 2.001 a 3.000	—	675
De 3.001 a 4.500	—	900
De 4.501 a 6.000	—	975
De 6.001 a 8.000	—	1.000
De 8.001 a 10.000	—	1.100
De 10.001 a 12.000	1.650	1.300
De 12.001 a 15.000	1.875	1.500
De 15.001 a 20.000	2.000	1.700
De 20.001 a 25.000	2.200	1.800
De 25.001 a 30.000	2.300	1.900
De 30.001 a 40.000	2.400	2.000
De 40.001 a 50.000	2.700	2.100
De 50.001 a 60.000	3.000	2.200
De 60.001 a 70.000	3.500	2.275
De 70.001 en adelante	4.000	2.350

Por renta líquida se entiende a estos efectos el producto bruto de los que por alquiler satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble, incluidos los establecimientos mercantiles o industriales, pero sin computar las cantidades satisfechas por aquéllos como parte de contribución, impuesto o incrementos